



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Nueve, (09) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

RADICADO : 2019-822
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : JORGE ISSAC JALK DAVILA
PROVIDENCIA : AUTO - 09/09/2021 - DESIGNA CURADOR AD-LITEM

1. ASUNTO

Surtido el trámite respectivo, se designará curador Ad-Litem dentro de la presente causa, de conformidad con el artículo 48 del CGP.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el proceso que nos ocupa, se observa que ya se surtió el emplazamiento de que trata el artículo 108, numeral 6, del CGP, relacionado con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de tal suerte que, se procederá a designar curador ad litem en atención a lo dispuesto en el artículo 48 del CGP., que reza:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediateamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente”.

En ese orden de ideas, se designará como curador ad litem a la Dra. a la Dra. ALBA LUZ VILLA SANCHEZ, correo electrónico: albaluzvs@hotmail.com, para que se notifique del mandamiento de pago y represente en debida forma al demandado señor JORGE ISSAC JALK DAVILA en el presente proceso ejecutivo.

De otra parte, se fijará como gastos para la labor que debe realizar la suma de \$300.000 pesos; suma de dinero que no constituye honorario pues estos no proceden.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

R E S U E L V E

1.- Designese como curador ad litem, a la Dra. a la Dra. ALBA LUZ VILLA SANCHEZ, correo electrónico: albaluzvs@hotmail.com, para que se notifique del mandamiento de pago y represente en debida forma al demandado señor JORGE ISSAC JALK DAVILA en el presente proceso ejecutivo. Líbrese el oficio respectivo.

2.- Asignar la suma de \$300.000 como gastos para la labor que debe adelantar el curador Ad Litem.

RADICADO : 2019-822
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVACOLOMBIA
DEMANDADO : JORGE ISSAC JALK DAVILA
PROVIDENCIA : AUTO - 09/09/2021 - DESIGNA CURADOR AD-LITEM

3.- Comuníquesele y notifíquese para comparecer al Despacho, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.; es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Civil 007

Juzgado Municipal

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b3fc830ae373b3927b61889ce19b9343d022ddbaa469297f6e590c569abe578

Documento generado en 09/09/2021 09:42:19 a. m.

RADICADO : 2019-822
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVACOLOMBIA
DEMANDADO : JORGE ISSAC JALK DAVILA
PROVIDENCIA : AUTO - 09/09/2021 - DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>